

viernes, 5 de junio de 2015



EUR-Lex

DO L 136 [pág 2](#)



Congreso de los Diputados

BOCG de 02/06/2015 [pág 3](#)



Resolución del TEAC [pág 5](#)



Sentencia de interés [pág 6](#)



Ple del día 03/06/2015 [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:

The screenshot displays a collection of logos for various regional and national official bulletins. At the top right, there are logos for 'alavane' and 'BOTH'. Below them, the text 'Boletines Oficiales consultados:' is followed by several logos and names: 'Andorra', 'GOBIERNO DE ARAGON', 'Boletín Oficial de Aragón', 'Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia', 'BOE.es - BOIB, t', 'BOC - Página principal', 'Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.', 'EUR-Lex -', 'Galicia', 'Gipuzkoako Foru Aldundia', 'Govern de les Illes Balears', 'BOCM', 'Diari Oficial de la Comunitat Valenciana', and 'navarra.es'.

viernes, 5 de junio de 2015



EUR-Lex

DO L 136

[Decisión \(UE\) 2015/860 del Consejo](#), de 26 de mayo de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del **Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza** relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

Artículo 1

Queda autorizada la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, a reserva de su celebración⁽²⁾.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo modificativo en nombre de la Unión.

viernes, 5 de junio de 2015



Congreso de
los Diputados

Actualidad del Congreso

03/06/2015:

Ha entrado el texto del Proyecto de LO por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia fiscal.

[Texto íntegro](#)

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se añade un nuevo artículo 235 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

"1. Es público el acceso a los datos personales contenidos en los fallos de las sentencias firmes condenatorias, cuando se hubieren dictado en virtud de los delitos previstos en los siguientes artículos:

- a) Los artículos 305, 305 bis y 306 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- b) Los artículos 257 y 258 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, cuando el acreedor defraudado hubiese sido la Hacienda Pública.
- c) El artículo 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, siempre que exista un perjuicio para la Hacienda Pública estatal o de la Unión Europea.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, el Secretario Judicial, emitirá certificado en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Los que permitan la identificación del proceso judicial.
- b) Nombre y apellidos o denominación social del condenado y, en su caso, del responsable civil.
- c) Delito por el que se le hubiera condenado.
- d) Las penas impuestas.
- e) La cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, según lo establecido en la sentencia.

viernes, 5 de junio de 2015

Mediante diligencia de ordenación el Secretario Judicial ordenará su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3. **Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de que el condenado o, en su caso, el responsable civil, hubiera satisfecho o consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones del órgano judicial competente la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, con anterioridad a la firmeza de la sentencia.**"

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Lo dispuesto en esta Ley Orgánica será de aplicación a las sentencias que se dicten **tras su entrada en vigor.**

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los **dos meses** de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Esta norma complementa la publicación de la lista de deudores con la Administración, introducida en el Proyecto de Ley de reforma de la Ley General Tributaria y que se encuentra en trámite parlamentario. La lista de deudores persigue la misma finalidad de defensa del interés general y de lucha contra el fraude fiscal. **En ella aparecerán personas y empresas con deudas y sanciones pendientes superiores a un millón de euros**, que no hubieran sido pagadas en el plazo de ingreso voluntario. **Se exceptúan las deudas aplazadas o suspendidas.**

La primera lista de deudores con la Administración **se publicará en el cuarto trimestre de este año e incluirá a quienes, a fecha del 31 de julio de 2015**, incurran en las circunstancias mencionadas. Al establecer una fecha concreta, se abre la posibilidad de saldar antes las deudas para evitar aparecer en las listas.

viernes, 5 de junio de 2015



Resolución del TEAC

IVA. Devolución a no establecidos. Existencia de establecimiento permanente. No procedencia de acudir a este procedimiento de devolución. Art 3 Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12-02-200. Art 119 LIVA. Redacción vigente en 2010 y ejercicios siguientes

[Resolución del TEAC de 21/05/2015](#)

Criterio:

La norma comunitaria requiere para solicitar la devolución por el procedimiento especial de no establecidos que, si se tiene establecimiento permanente en el Estado en el que se soportan las cuotas y en el que se solicita la devolución por este procedimiento especial, no se hayan realizado desde dicho establecimiento permanente operaciones económicas. **No dice que el establecimiento permanente no haya realizado operaciones vinculadas con aquellas por las que se solicita devolución, sino que no se hayan realizado operaciones con carácter general. Se requiere así que el establecimiento permanente no haya realizado ningún tipo de operaciones**, pues de haberlas realizado estaría obligado a presentar autoliquidaciones de IVA en los mismos términos que los obligados tributarios nacionales del Estado miembro de que se trate, y a incluir en ellas las cuotas soportadas por la matriz o el establecimiento no establecido por las que se solicita la devolución por un procedimiento especial.

Sts TJUE 16-07-2009, asunto 244/08, y de 25-10-2012, asuntos C-318/11 y C319/11.

Reitera criterio de RG 00/01441/2010 (20-02-2013).

IBI. Consideración de bien inmueble urbano a efectos catastrales. Requisitos

[Resolución del TEAC de 13/05/2015](#)

Criterio:

Para clasificar como urbanos, al amparo de lo previsto en el artículo 7.2.b) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aquellos bienes inmuebles cuyo suelo sea urbanizable sectorizado o delimitado según el planeamiento urbanístico, resulta exigible que se haya aprobado el instrumento de ordenación que establezca las determinaciones para su desarrollo.

NOTA: Cambio de criterio.

viernes, 5 de junio de 2015



Sentencia de interés

LGT. La solicitud de un informe de valoración por parte de la AEAT no constituye interrupción justificada como pretende la Administración.

[Sentencia del TS de 19/02/2015](#)

Pues bien, la Sentencia de esta Sala de 23 de julio de 2012 (recurso de casación número 1835/2010), se ha inclinado por considerar que no resulta justificada la interrupción cuando se trata de informe de valoración solicitado, al igual que aquí, en el seno de la propia Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **por lo que en aplicación del principio de unidad de doctrina procede estimar el motivo.**

viernes, 5 de junio de 2015



Ple del día 03/06/2015

El ple aprova la llei sobre els cossos de l'Agència Tributària de Catalunya

Dimecres, 3 de juny de 2015. Palau del Parlament

El ple ha aprovat, aquest matí, la llei d'ordenació dels cossos tributaris d'adscripció exclusiva a l'Agència Tributària de Catalunya per 72 vots a favor (CiU, ERC i CUP), 27 en contra (PPC i C's) i 31 abstencions (PSC, ICV-EUiA i la diputada no adscrita). El ple ha començat aquest matí amb la sessió de control als consellers i al president de la Generalitat.

La llei aprovada estableix l'estructura, les funcions i el règim jurídic específic dels cossos tributaris d'adscripció exclusiva a l'organisme. Així, fixa la creació d'un cos tècnic d'inspectors tributaris i consolida el de gestors tributaris. També defineix les funcions, l'organització, el funcionament i la provisió de places de l'organisme i estableix que, en el termini d'un any des de l'entrada en vigor de la llei, el govern haurà d'impulsar les mesures necessàries per "reformular l'exercici de les seves competències en matèria tributària, en el marc d'un model de desplegament territorial de l'Agència Tributària de Catalunya". Amb l'aprovació, la llei també canvia de nom i passa a anomenar-se de modificació de la llei 7/2007, de l'Agència Tributària de Catalunya, per a l'ordenació dels cossos tributaris d'adscripció exclusiva a l'agència.

A la votació també s'han rebutjat, amb diferents majories, totes les esmenes dels grups del PSC, el PPC i ICV-EUiA i s'han incorporat dues esmenes tècniques, una aprovada per unanimitat i l'altra amb el vot favorable de tots els grups tret de la diputada no adscrita, que s'ha abstingut.